



## ACUERDO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL) Y EL DESPACHO DE LA PRIMERA DAMA

### ENTRE:

De una parte, el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, entidad autónoma y descentralizada del Estado Dominicano, creada y organizada al tenor de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo del año 1998, provista del Registro Nacional de Contribuyente (R.N.C.) No. 401-50891-5, con su domicilio y asiento social en la avenida Abraham Lincoln, No. 962, Ensanche Paraíso, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por el Presidente del Consejo Directivo, **LUIS HENRY MOLINA PEÑA**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0065898-8, domiciliado y residente en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional; institución que en lo adelante del presente Acuerdo se denominará, **INDOTEL** o por su nombre completo; y,

Y de la otra parte, el **DESPACHO DE LA PRIMERA DAMA**, instancia técnico administrativa de la Presidencia de la República, de acuerdo al Decreto No. 741-00 de fecha 10 de septiembre de 2000, conformada con el objetivo de apoyar los planes, políticas públicas, proyecto e iniciativas que desarrolla el superior Gobierno, con su domicilio en la Calle Dr. Delgado No. 254, casi esquina Moisés García, Distrito Nacional; debidamente representada por la Primera Dama de la República Dominicana, Señora **CÁNDIDA MONTILLA DE MEDINA**, dominicana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0813227-5, domiciliada y residente en esta ciudad; quien en lo adelante del presente documento se denominará por su nombre completo.

En tanto, en lo adelante del presente Acuerdo, cuando al "**INDOTEL**" y al "**DESPACHO DE LA PRIMERA DAMA**" se le refieran de manera conjunta, se les denominarán como "**LAS PARTES**".

### PREÁMBULO:

**POR CUANTO:** El **DESPACHO DE LA PRIMERA DAMA**, mediante correspondencia dirigida al **INDOTEL**, marcada con el No. 176640 de fecha 19 de marzo de 2018, solicitó colaboración a los fines de que las instalaciones del Centro de Entrenamiento de la Dirección General de Aduanas y del Pabellón Central de Tenis del Parque del Este, cuenten con servicio de Internet, así como de equipos informáticos, para el buen funcionamiento y operatividad del Torneo Global de Tenis, en ocasión de celebrarse el quincuagésimo aniversario de las Olimpiadas Especiales, donde participarán más de 400 atletas y acompañantes.

**POR CUANTO:** El **DESPACHO DE LA PRIMERA DAMA**, tiene las funciones de ser un agente catalizador y promotor de programas y proyectos que den respuesta a las necesidades apremiantes del sector educación, mujer, familia y desarrollo sostenible;

**POR CUANTO:** Las Olimpiadas Especiales, es una organización deportiva internacional que está dedicado a niños y adultos con discapacidad intelectual o mental, utilizando el entrenamiento constante y la competencia en diversos deportes de tipo olímpico, donde se les da a las personas con discapacidad oportunidades de desarrollar sus aptitudes físicas, demostrar coraje, experimentar alegría, y compartir con sus familias, otros atletas especiales y con la sociedad;

**POR CUANTO:** La República Dominicana, a través del Despacho de la Primera Dama, será anfitrión del Torneo Global de Tenis, en ocasión de celebrarse el 50 Aniversario de las Olimpiadas Especiales que contará con la participación de más de 400 atletas de 39 países, y que se realizará del 9 al 17 de noviembre próximo en el país, teniendo como eje la incursión en los deportes de las personas con discapacidad ejerciendo un impacto profundo en ellos, ayudando a mejorar su salud y bienestar físico, desarrollando confianza social;



**POR CUANTO:** La Constitución de la República Dominicana, en sus artículos 7 y 8, establece que nuestra Nación se constituye como un Estado Social y Democrático de Derecho, cuya función esencial es la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todas las personas;

**POR CUANTO:** La Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad elaborada en el año 2007 por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), y ratificada por la República Dominicana mediante la resolución No. 458-08 del 30 de octubre de 2008, constituye un valioso e importante instrumento normativo de igual jerarquía constitucional, que tiene como propósito promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente;

**POR CUANTO:** La Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en su artículo 5 sobre Obligaciones Generales ha comprometido a los Estados Partes a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, ha obligado a los Estados, en su artículo 30 sobre Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte a: Alentar y promover la participación, en la mayor medida posible, de las personas con discapacidad en las actividades deportivas generales a todos los niveles; y b) Asegurar que las personas con discapacidad tengan la oportunidad de organizar y desarrollar actividades deportivas y recreativas específicas para dichas personas y de participar en dichas actividades y, a ese fin, alentar a que se les ofrezca, en igualdad de condiciones con las demás, instrucción, formación y recursos adecuados;

**POR CUANTO:** La Ley No. 1-12 que enmarca la Estrategia Nacional de Desarrollo, establece la visión de nación que todos los dominicanos aspiran lograr al año 2030, por lo que la misma promueve la creación de las condiciones básicas que propicien la sinergia entre las acciones públicas y privadas para el logro de la Visión de la Nación de Largo Plazo y los Objetivos y Metas de dicha Estrategia;

**POR CUANTO:** Al efecto, la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, establece que las políticas públicas se articularán en torno a cuatro Ejes Estratégicos, encontrándose dentro de estos el primer Eje, que procura un Estado Social Democrático de Derecho, con instituciones que actúen con ética, transparencia y eficacia al servicio de una sociedad responsable y participativa, que garantiza la seguridad y promueve la equidad, la gobernabilidad, la convivencia pacífica y el desarrollo nacional y local;

**POR CUANTO:** Así mismo en el tercer eje temático de la Estrategia Nacional de Desarrollo que procura una Economía Sostenible, Integradora y Competitiva, de manera específica el objetivo 3.3.5.5 establece la necesidad de Incentivar el uso de TIC como herramienta competitiva en la gestión y operaciones de los sectores público y privado;

**POR CUANTO:** La referida Ley No.1-12, establece que el Estado debe procurar el Uso de las Tecnología de la Información y Comunicación, como instrumento para mejorar la gestión pública y fomentar una cultura de transparencia y acceso a la información, mediante la eficientización de los procesos de provisión de servicios públicos y la facilitación de acceso a los mismos;

**POR CUANTO:** En ese orden todas las acciones que competen a la administración, deben tener como visión que la República Dominicana sea un país próspero, donde las personas vivan dignamente, apegadas a valores éticos y en el marco de una democracia participativa que garantiza el Estado social y democrático de derecho y promueve la equidad, la igualdad de oportunidades, la justicia social que gestiona y aprovecha sus recursos para desarrollarse de forma innovadora, sostenible y territorialmente equilibrada e integrada y se inserta competitivamente en la economía global;



**POR CUANTO:** En virtud de lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, fue creado el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, como ente regulador de las telecomunicaciones en la República Dominicana, con carácter de entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, realizar los actos y ejercer los mandatos previstos en dicha ley y sus reglamentos;

**POR CUANTO:** En fecha 6 de septiembre de 2016, mediante Decreto No. 258-16, se creó el programa "*República Digital*", el cual es definido en su artículo 1, como el conjunto de políticas y acciones que promueven la inclusión de las Tecnologías de Información y Comunicación en los procesos productivos, educativos, gubernamentales y de servicios a los ciudadanos. Dicho programa contempla cuatro componentes estratégicos fundamentales: I) Educación; II) Acceso, III) Productividad y Empleo; y IV) Gobierno Digital, Abierto y Transparente; así como dos ejes transversales de Inclusión Social y Seguridad Cibernética. El mismo tiene como finalidades:

- a) Diseñar y promover estrategias inclusivas que incorporen las tecnologías a los procesos de enseñanzas - aprendizaje en todos los subsistemas educativos.
- b) Promover acciones de reducción de la brecha digital, a fin de propender hacia el acceso universal a tecnologías de la información.
- c) Fomentar el uso de tecnologías de información y comunicación en los procesos productivos de los micros, pequeñas y medianas empresas.
- d) Promover reformas y rediseños de procesos que hagan más ágiles y eficientes los procedimientos internos de las entidades del sector público, haciendo énfasis en el uso de las tecnologías.
- e) Fomentar y coordinar el rediseño de los procesos gubernamentales de servicio al ciudadano, para hacer los mismos más rápidos, sencillos y eficientes.
- f) Promover el uso de tecnologías en las políticas públicas en general.

**POR CUANTO:** El **INDOTEL**, en cumplimiento de las obligaciones que emanan del Decreto No. 258-16, tiene el interés de facilitar la disponibilidad de equipos informáticos a la población dominicana, como una forma de integrar el uso de las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) a los procesos gubernamentales;

**POR CUANTO:** La Ley No. 247-12 Orgánica de la Administración Pública dispone el principio de coordinación y colaboración entre las instituciones públicas, en su artículo 12, numeral 4;

**POR CUANTO:** En virtud de la referida solicitud, el **INDOTEL**, ha aprobado cooperar con el **DESPACHO DE LA PRIMERA DAMA**, para que las instalaciones del Centro de Entrenamiento de la Dirección General de Aduanas y del Pabellón Central de Tenis del Parque del Este, cuenten con servicio de Internet, así como de equipos informáticos, para el buen funcionamiento y operatividad de las Olimpíadas Especiales;

**POR CUANTO:** Es del interés del **INDOTEL** y del **DESPACHO DE LA PRIMERA DAMA** suscribir el presente Convenio, de forma tal que ayude a estrechar y solidificar lazos institucionales que propendan a que ambas instituciones impulsen planes y proyectos en materia de inclusión con la finalidad de beneficiar a niños, niñas y adolescentes con discapacidad en este importante evento internacional;

**POR TANTO** y, en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente acuerdo, **LAS PARTES** libre y voluntariamente,

**HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OBJETIVO GENERAL.** El **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)** y el **DESPACHO DE LA PRIMERA DAMA**, mediante el presente convenio de Colaboración, han manifestado mutuo interés en concretar la celebración de este acuerdo, a los fines de que el **INDOTEL** contribuya a la instalación del servicio de Internet WIFI en el Centro de Entrenamiento de la Dirección General de Aduanas y del Pabellón Central de Tenis del Parque del Este, así como proveer equipos informáticos necesarios para el buen



funcionamiento y operatividad del Torneo Global de Tenis en ocasión de celebrarse el 50 Aniversario de las Olimpiadas Especiales.

**ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.** Sin carácter excluyente o limitativo de las establecidas en otras cláusulas del presente acuerdo, **LAS PARTES** declaran y aceptan las obligaciones indicadas a continuación:

a) El **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)** únicamente tendrá la responsabilidad de proveer al **DESPACHO DE LA PRIMERA DAMA**, los equipos informáticos y la infraestructura tecnológica listada a continuación:

1. Donar dieciséis (16) Tabletas para ser utilizadas por el personal de logística de las Olimpiadas Especiales para el buen funcionamiento y operatividad del evento;
2. Proveer red de fibra óptica en tres (3) puntos para el despliegue de una Red WIFI en las instalaciones del Centro de Entrenamiento de la Dirección General de Aduanas e instalación de cableado para proveer servicio de Internet en el Pabellón Central de Tenis del Parque del Este.
3. Instalación de servicio de Internet de 50Mbps en el Centro de Entrenamiento de la Dirección General de Aduanas;
4. Conectividad en el Parque del Este, con una instalación de fibra óptica y conectividad Wireless y servicio de internet de 50 Mbps simétrico para uso exclusivo de la plataforma connect 30 Mbps;

b) A su vez, el **DESPACHO DE LA PRIMERA DAMA** tendrá la siguiente obligación:

1. Recibir los equipos informáticos, y firmar el recibo correspondiente.
2. Ofrecer charlas al personal del **INDOTEL** sobre el programa **Mujeres Saludables** que desarrolla el **DESPACHO DE LA PRIMERA DAMA**, que tiene como misión cuidar y educar en salud preventiva a la mujer dominicana desde su niñez hasta su adultez, con el fin de reducir la incidencia, morbilidad y mortalidad de los cánceres de mama y cervicouterino.
3. Desarrollar e impartir programas de capacitación al personal del **INDOTEL** en materia de inclusión de las personas con discapacidad con el fin de alcanzar el mayor desarrollo posible de potencialidades para lograr una efectiva inclusión social y de concientización.

**ARTÍCULO TERCERO: AUTONOMÍA DE LAS PARTES.** Queda entendido entre las partes que suscriben el presente documento, que ambas deberán respetar los ámbitos legales de cada una, que la relación entre ellas será la de entidades independientes y que nada de lo dispuesto en el presente documento podrá interpretarse en el sentido de constituir a ninguna de ellas como dependiente de la otra. Como consecuencia de lo anterior, ninguna de las partes tendrá la facultad de actuar en nombre de la otra ni de comprometerla de ninguna forma, ni de hacer declaraciones sobre la otra en nombre de la otra parte, a menos que haya sido previamente acordado entre ellas.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Toda comunicación o notificación entre **LAS PARTES** bajo el marco de este acuerdo debe ser hecha por escrito. Se considerará debidamente notificada, cuando tenga el correspondiente acuse de recibo de la parte destinataria. Las comunicaciones deben dirigirse a los representantes de cada parte, en las direcciones de sus respectivos domicilios, indicados al inicio del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO QUINTO: SOLUCIÓN DE DISPUTAS.** En caso de un desacuerdo en virtud de la suscripción del presente documento, **LAS PARTES** negociarán para resolver las diferencias de buena fe, en un plazo no mayor de sesenta 60 días. En el caso en que transcurra el plazo sin solución satisfactoria y dicha discrepancia afecte el desarrollo de los objetivos comunes de este acuerdo, el mismo se considerará terminado de pleno derecho y sin necesidad de intervención judicial alguna, sin responsabilidad para ninguna de las partes.



**ARTÍCULO SEXTO: ELECCIÓN DE DOMICILIO.** Para todos los fines y consecuencias legales del presente acuerdo, las **PARTES** eligen domicilio en las siguientes direcciones:

- a. El **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)** en la Avenida Abraham Lincoln, No. 962, Edificio Osiris, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana;
- b. El **DESPACHO DE LA PRIMERA DAMA** en la calle Dr. Delgado, No. 254, Gascue, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana.

Leído el presente documento de conformidad, **LAS PARTES** firman en tres (3) ejemplares originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para el Notario actuante, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018).

Por el **DESPACHO DE LA PRIMERA DAMA:**

**CÁNDIDA MONTILLA DE MEDINA**  
Coordinadora General  
Primera Dama de la República

Por el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL):**

**LUIS HENRY MOLINA PEÑA**  
Presidente del Consejo Directivo

*Dra. Hermenegilda del Rosario Fondeur*

Yo, \_\_\_\_\_, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, provisto de la matrícula del Colegio Dominicano de Notarios No. 3621, **CERTIFICO Y DOY FE**, que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia por los señores **LUIS HENRY MOLINA PEÑA** y **CÁNDIDA MONTILLA DE MEDINA** de generales que constan en el presente acuerdo a quienes doy fe de conocer y quienes me declararon bajo la fe de juramento que esa es la firma que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, tantos públicos como privados. Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los seis (6) días del mes de noviembre del año Dos Mil Dieciocho (2018).

